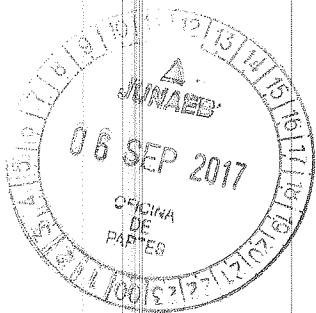




RESUELVE, EN LOS SENTIDOS QUE INDICA, RECLAMACIÓN DEDUCIDA POR LA EMPRESA COMERCIAL DE ALIMENTOS S.A., EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 568 DE 2014, DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE ANTOFAGASTA, EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE APLICACIÓN DE SANCIONES, REGULADO POR LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA ID 85-35-LP11, DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE). EJECUTA MULTAS, ORDENA NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN QUE SEÑALA.

RESOLUCION EXENTA N° 2171

SANTIAGO, 06 SEP 2017

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 15.720 que crea la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la ley N° 19.880 que establece Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la ley N° 19.886 de Bases sobre contratos administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; en el Decreto N° 250 de 2004 del Ministerio de Hacienda que aprueba Reglamento de la ley N° 19.886; en el Decreto Supremo de Educación N° 5.311 de 1968, que aprueba el Reglamento General de JUNAEB; en el Decreto ley de Educación N° 180 de 1973, que reorganiza la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la Resolución N° 283 de 2011 que aprueba Bases Administrativas, Técnicas, Operativas y Anexos de la licitación pública ID 85-35-LP11 y sus modificaciones; en la Resolución Exenta N° 400 de 2012 que adjudica licitación pública ID 85-35-LP11; en la Resolución N° 50 de 2012 que aprueba contrato entre la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas y la empresa Comercial de Alimentos S.A.; en la Resolución Exenta N° 444 de 2014 de la Dirección Regional de Antofagasta, que notifica incumplimientos que indica; en la Resolución Exenta N° 568 de 2014 de la Dirección Regional de Antofagasta, que resuelve descargos, todas de JUNAEB; en la Resolución N° 1600 del año 2008 de Contraloría General de la Republica, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y en el decreto exento N°1106 de 2016, del Ministerio de Educación, que modifica decreto exento N°476, de ese mismo año y origen, que a su vez modifica el orden de subrogación para el cargo de Secretario General de Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas (JUNAEB).

CONSIDERANDO:

1.- Que, con ocasión de las supervisiones efectuadas durante el período comprendido entre el 12 y el 27 de agosto de 2014, la Dirección Regional de Antofagasta envió a la empresa Comercial de Alimentos S.A., en adelante el "prestador" o "recurrente", copias de las actas levantadas al efecto y le notificó, mediante Resolución Exenta N° 444 de 2014, los hechos constitutivos de los incumplimientos constatados y el monto de las multas asociadas por un valor total de \$12.203.269.- (doce millones doscientos tres mil doscientos sesenta y nueve pesos). Lo anterior, en el marco de la substanciación del procedimiento especial de aplicación de sanciones, regulado por las bases de la licitación pública ID 85-35-LP11;

2.- Que, el prestador, dentro del plazo de 30 días hábiles establecido en el título XXX de las bases administrativas, hizo valer sus derechos en contra de la resolución singularizada en el considerando anterior, interponiendo sus descargos ante el Director de la referida Dirección Regional;

3.- Que, del examen de los descargos que interpuso el prestador, se constató que no impugnó todos los incumplimientos que le fueron notificados. De este modo, se emitió el respectivo pronunciamiento según consta en la Resolución Exenta N° 568 de 2014 de la Dirección Regional de Antofagasta y en virtud de las consideraciones que fueron expresadas en dicho acto administrativo, el monto total de las multas notificadas, aludido en el considerando primero precedente, se redujo a la suma de \$8.893.221.- (ocho millones ochocientos noventa y tres mil doscientos veintiún pesos), quedando conformado de la siguiente manera:

- Multas asociadas a los incumplimientos confirmados en primera instancia por un valor total de \$1.688.800.- (Un millón seiscientos ochenta y ocho mil ochocientos pesos);
- Multas asociadas a los incumplimientos cuyos descargos fueron rechazados en primera instancia, por un valor total de \$7.204.421.- (Siete millones doscientos cuatro mil cuatrocientos veintiún pesos);

4.- Que, una vez concluida la instancia de descargos, se verificó que dentro del plazo de 15 días hábiles establecido al efecto, el prestador interpuso una reclamación en contra de la precitada Resolución Exenta N° 568 de 2014;

5.- Que, en orden a emitir el respectivo pronunciamiento, conviene mencionar que los fundamentos que han servido de base para resolver el fondo del asunto, respecto de cada cargo impugnado, se expresan en los anexos que forman parte integrante del presente acto administrativo;

6.- Que, en consecuencia, conforme al mérito de los antecedentes que obran en el expediente, se ha determinado resolver la presente instancia de reclamación en los sentidos que dan cuenta los siguientes considerandos;



7.- Que, en primer término, tratándose de los incumplimientos que fueron confirmados en la instancia de Descargos y que se singularizan en el Anexo N° 1 de éste acto, atendidos los antecedentes que obran en el expediente, corresponde ratificar la decisión que al respecto adoptó el Director Regional. En consecuencia, procede ordenar la ejecución de las multas asociadas a tales incumplimientos por un valor total de \$1.688.800.- (un millón seiscientos ochenta y ocho mil ochocientos pesos);

8.- Que, por otra parte, en cuanto a los descargos rechazados que efectivamente impugna el reclamante en ésta instancia, correspondiente a los incumplimientos que se singularizan en el Anexo N° 2 de éste acto, se determinó en conformidad con los fundamentos que se expresan en dicho anexo, que los antecedentes y documentos acompañados por el reclamante, así como los argumentos que aduce, carecen de mérito para desvirtuar dichas imputaciones. En consecuencia, tratándose de tales imputaciones, procede rechazar la reclamación y ordenar la ejecución de las multas asociadas, por un valor de \$6.191.141.- (seis millones ciento noventa y un mil ciento cuarenta y un pesos);

9.- Que, asimismo, en cuanto a los descargos rechazados que impugna el reclamante en ésta instancia, correspondiente a los incumplimientos que se singularizan en el Anexo N° 3 de este acto, fundado en los argumentos que expone el prestador y dado el mérito de los antecedentes que acompaña al efecto, según se expresa en dicho anexo respecto de cada cargo impugnado, procede acoger la reclamación y dejar sin efecto las multas asociadas, por un valor de \$1.013.280.- (un millón trece mil doscientos ochenta pesos);

10.- Que, en definitiva, basado en el sentido de las decisiones que han sido expresadas precedentemente, el valor de las multas asociadas a los incumplimientos que fueron confirmados en primera instancia, y a los incumplimientos cuyos descargos y reclamaciones han sido rechazados, asciende a la suma total de \$7.879.941.- (siete millones ochocientos setenta y nueve mil novecientos cuarenta y un pesos), según dan cuenta los anexos N° 1 y 2 del presente acto administrativo;

11.- Que, por último, en cuanto a las multas definitivas cuya ejecución se ordena mediante el presente acto, una vez notificado, el prestador deberá enterar el pago de ellas dentro del plazo de 5 días corridos, en la cuenta corriente N° 9010203 del Banco Estado (RUT 60.908.000-0);

12.- Que, asimismo, en aras de facilitar el proceso de pago de las multas cursadas, el prestador podrá solicitar y autorizar expresamente a JUNAEB para que realice el descuento respectivo del monto de la multa definitiva, imputándolo a los pagos pendientes que existan a su favor;

13.- Que, de no verificarse el pago por ninguno de los modos descritos precedentemente, JUNAEB podrá proceder al cobro judicial del monto ejecutado. En consecuencia;



RESUELVO:

ARTÍCULO 1º.- RATIFICASE lo que dispone el artículo 1º de la Resolución Exenta Nº 568 de 2014, de la Dirección Regional de Antofagasta, que ordenó confirmar los incumplimientos y las multas asociadas que se singularizan en el Anexo Nº 1 de éste acto, por un valor de \$1.688.800.- (Un millón seiscientos ochenta y ocho mil ochocientos pesos).

ARTÍCULO 2º.- RECHÁZASE la reclamación deducida por la empresa Comercial de Alimentos S.A., respecto de los incumplimientos que se singularizan en el Anexo Nº 2 de este acto, por un valor de \$6.191.141.- (Seis millones ciento noventa y un mil ciento cuarenta y un pesos).

ARTÍCULO 3º.- ACOJASE la reclamación deducida por la empresa Comercial de Alimentos S.A., respecto de los incumplimientos que se singularizan en el Anexo Nº 3 de este acto y a su vez, se deja sin efecto las multas asociadas a tales incumplimientos por un valor total de \$1.013.280.- (Un millón trece mil doscientos ochenta pesos).

ARTÍCULO 4º.- EJECÚTESE, la multas singularizadas en los anexos Nº 1 y 2, aludidos precedentemente, en contra de la empresa Comercial de Alimentos S.A., por un valor total de \$7.879.941.- (Siete millones ochocientos setenta y nueve mil novecientos cuarenta y un pesos), de acuerdo con el siguiente desglose:

Control	Acoge	Incumplimiento Confirmado instancia descargo	Rechaza	Total Multa
Servicio de Alimentación C1	\$-	\$ 675.520	\$1.351.040	\$ 2.026.560
Operación y Mantención logística C6	\$1.013.280	\$ 1.013.280	\$ 4.840.101	\$ 5.853.381
Total	\$1.013.280	\$ 1.688.800	\$6.191.141	\$ 7.879.941

ARTÍCULO 5º.- PÁGUESE, el monto ejecutado, una vez notificado el presente acto administrativo, dentro del plazo de 5 días corridos bajo el apercibimiento de procederse al cobro judicial del monto ejecutado.

ARTICULO 6º.- TÉNGASE, como parte integrante de la presente resolución, los siguientes documentos anexos:

- Anexo Nº 1 denominado "Confirmado Descargos";
- Anexo Nº 2, denominado "Reclamaciones Rechazadas";
- Anexo Nº 3, denominado "Reclamaciones Acogidas, Déjese sin Efecto";



ARTICULO 7°.- NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo, a don Alberto Pentzke Muñoz y a doña Marisol Salgado Pentzke, ambos en calidad de representantes legales de la empresa Comercial De Alimentos S.A., todos con domicilio en Av. Américo Vespucio Oriente N°1341, Complejo Industrial ENEA, comuna de Pudahuel, ciudad de Santiago

ARTÍCULO 8°.- PUBLÍQUESE la presente resolución una vez tramitada, en la sección Actos y Resoluciones ubicado en el mini sitio "Gobierno Transparente", en el portal web de JUNAEB, a objeto de dar cumplimiento con lo previsto tanto en el artículo 7° de la ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública, como en el artículo 51° de su Reglamento.



JAIME TOHÁ LAVANDEROS
SECRETARIO GENERAL (S)
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS

RDM/SBA/PP/L/macm

Distribución:

1. Empresa Comercial de Alimentos S.A.
2. Dirección Regional de Antofagasta
3. Departamento de Administración y Finanzas
4. Departamento Jurídico
5. Departamento de Alimentación Escolar
6. Unidad de Multas y Sanciones DN
7. Oficina de Partes DN

Minuta Jurídica N°1376/2017



ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 3511N° Resolución Notificación: 568Fecha Resolución Notificación: 10/12/2014

N° Resolución Resuelve Descargos: 568Fecha Resolución Resuelve Descargos: 10/12/2014

Anexo N°1 Confirmado Descargos

Año	Mes	Id.Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec.Recla.	Fundamento Reclamación	Resuelve	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2014	08	2014010929	1.2-Variable control 2014/C1,C6,Lic.35/	12872	02		C6	9.a			Confirma Multa	PRESTADOR NO PRESENTA ANTECEDENTES EN RECLAMACIÓN, SE CONFIRMA LA MULTA.	337.760	337.760
2014	08	2014010929	1.2-Variable control 2014/C1,C6,Lic.35/	12872	02		C6	12.n			Confirma Multa	SE CONFIRMA EL VALOR DE LA MULTA DEBIDO QUE EL PRESTADOR NO PRESENTO DESCARGOS EN LA PRIMERA INSTANCIA	0	0
2014	08	2014010929	1.2-Variable control 2014/C1,C6,Lic.35/	12872	02		C6	14.a			Confirma Multa	PRESTADOR NO PRESENTA RECLAMACIÓN, SE CONFIRMA MULTA.	337.760	337.760
2014	08	2014010679	1.2-Variable control 2014/C1,C6,Lic.35/	297	02		C6	12.f			Confirma Multa	PRESTADOR NO PRESENTA RECLAMACIÓN, SE CONFIRMA MULTA.	0	0
2014	08	2014010679	1.2-Variable control 2014/C1,C6,Lic.35/	297	02		C6	12.g			Confirma Multa	PRESTADOR NO PRESENTA RECLAMACIÓN, SE CONFIRMA MULTA.	0	0
2014	08	2014010679	1.2-Variable control 2014/C1,C6,Lic.35/	297	02		C6	12.k			Confirma Multa	PRESTADOR NO PRESENTA RECLAMACIÓN, SE CONFIRMA MULTA.	0	0
2014	08	2014010679	1.2-Variable control 2014/C1,C6,Lic.35/	297	02		C6	14.a			Confirma Multa	PRESTADOR NO PRESENTA RECLAMACIÓN, SE CONFIRMA MULTA.	337.760	337.760
2014	08	2014010551	1.2-Variable control 2014/C1,C6,Lic.35/ 11. V2	304	02		C1	1.a	06/01/2015	SE APELA, SE SOLICITA ANULAR YA QUE LA SITUACION FUE SOLICITADA POR SOSTENEDOR ANTE UN SIMULACRO DE TSUNAMI. SE APELA A TITULO XXX, LETRA D, CAUSA FUERZA MAYOR, A LA VEZ, ES IRREGULAR ESTA SITUACION, PUES SE ACOGIO EN 1ª INSTANCIA Y LUEGO SE SANCIONA POR NO PRESENTAR DESCARGO. ESTO ES IRREGULAR YA QUE TAMPOCO SE NOS INDICO EN LA INSTANCIA CORRESPONDIENTE, Y POR LO TANTO SE DEBE ACEPTAR POR SER UNA CAUSA EXTERNA	Confirma Multa	SE DECLARA INADMISIBLE POR IMPROCEDENTE, YA QUE PRESTADOR NO PRESENTA DOCUMENTOS NI DESCARGOS EN INSTANCIAS CORRESPONDIENTES, POR LO TANTO, SE CONFIRMA MULTA SEGÚN LO QUE INDICA LA RESOLUCIÓN N°481/2011 DONDE SE MODIFICA EL TITULO XXX DE LA BASE DE LICITACIÓN N°35/2011	337.760	337.760
2014	08	2014010458	1.2-Variable control 2014/C1,C6,Lic.35/	12831	02		C1	1.a			Confirma Multa	PRESTADOR NO PRESENTA RECLAMACIÓN, SE CONFIRMA MULTA.	337.760	337.760
Total													1.688.800	1.688.800



ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 3511 N° Resolución Notificación: 568 Fecha Resolución Notificación: 10/12/2014

N° Resolución Resuelve Descargos: 568 Fecha Resolución Resuelve Descargos: 10/12/2014

Anexo N°2 Reclamaciones Rechazadas

Año	Mes	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec. Recla.	Fundamento Reclamación	Resuelvo	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2014	08	2014010929	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/11. V2	12872	02		C6	5.a	06/01/2015	SE SOLICITA MODIFICAR MULTA: EN RES.481 DE 2011 TÍTULO XXX. SE ESTABLECE COMO SE SANCIONA LAS INFRACCIONES. EL ASPECTO 3(INFRAESTRUCTURA) EL 4(MOBILIARIO)5 EQUIPAMIENTO Y 6(APARATOS Y ELEM.)SE ENCUENTRAN DENTRO DE UN MISMO NUMERAL N°7 DE LAS INFRACCIONES GRAVES "ESTOS SON MULTADOS POR EVENTO. EL SENTIDO QUE JUNAEB HA DADO A LA PALABRA EVENTO CONCUERDA CON -POR EJ. EL CASO DEL N° 4 DE LAS INFRACCIONES GRAVÍSIMAS QUE SON PLAGAS: ROEDORES U OTROS AGENTES, SE MULTA 1 VEZ Y NO POR SEPARADO. EN EL CASO DE ENCONTRARSE MOSCAS Y BARATAS EN EL MISMO LUGAR. LO MISMO OCURRE EN LAS MULTAS POR BPM. DONDE SE MULTA SOLO 1 VEZ. A PESAR DE QUE HAY ALTERNATIVAS EN EL MISMO ASPECTO. SITUACIÓN CORREGIDA EN ITDAE. LO RELEVANTE ES QUE JUNAEB CAMBIA LAS REGLAS DE JUEGO EN INSTRUCTIVO INTERNO. ELABORADO EN FORMA POSTERIOR A LAS BASES Y CAMBIA EL SENTIDO DE LA PALABRA EVENTO Y MANTIENE LA IMPUTACIÓN INCORRECTA MULTANDO LA FALTA DEL N° 3.4.5.6 O.7. CUANDO PARA LOS EFECTOS LA GRAVE N° 7 SE SOLICITA ANULAR, YA QUE NO SE ESPECIFICAN EL N° DE ESCOBILLAS ¿A CUANTAS SE REFIEREN?, POR LO QUE LA IMPUTACIÓN CARECE DE FUNDAMENTO DE ESPECIFICIDAD. SE ATENTA CONTRA LEY 19880, A LO CUAL NO ES LEGAL. MIENTRAS NO SE ESPECIFIQUE, NO SE ACREDITA SANCION POR ALGO QUE NO ESTA CLARO - ESTO HA SIDO ACEPTADO A NIVEL NACIONAL - A LA VEZ, LA FOTO DE JUNAEB ES UN EXTRACTOR DE CAMPANA A LO CUAL TAMBIEN ES UNA CONTRADICCIÓN Y NO TIENE RELACION CON ESCOBILLAS - SE SOLICITA ANULAR.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN DE ACUERDO AL TÍTULO XXX DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN VIGENTE. PRESTADOR NO REALIZA NINGUNA ACCIÓN CORRECTIVA A LA DESVIACIÓN ENCONTRADA POR EL SUPERVISOR EN EL DÍA DE SU VISITA.	337.760	337.760
2014	08	2014010929	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/11. V2	12872	02		C6	7.a	06/01/2015	SE SOLICITA MODIFICAR MULTA: EN RES.481 DE 2011 TÍTULO XXX. SE ESTABLECE COMO SE SANCIONA LAS INFRACCIONES. EL ASPECTO 3(INFRAESTRUCTURA) EL 4(MOBILIARIO)5 EQUIPAMIENTO Y 6(APARATOS Y ELEM.)SE ENCUENTRAN DENTRO DE UN MISMO NUMERAL N°7 DE LAS INFRACCIONES GRAVES "ESTOS SON MULTADOS POR EVENTO. EL SENTIDO QUE JUNAEB HA DADO A LA PALABRA EVENTO CONCUERDA CON -POR EJ. EL CASO DEL N° 4 DE LAS INFRACCIONES GRAVÍSIMAS QUE SON PLAGAS: ROEDORES U OTROS AGENTES, SE MULTA 1 VEZ Y NO POR SEPARADO. EN EL CASO DE ENCONTRARSE MOSCAS Y BARATAS EN EL MISMO LUGAR. LO MISMO OCURRE EN LAS MULTAS POR BPM. DONDE SE MULTA SOLO 1 VEZ. A PESAR DE QUE HAY ALTERNATIVAS EN EL MISMO ASPECTO. SITUACIÓN CORREGIDA EN ITDAE. LO RELEVANTE ES QUE JUNAEB CAMBIA LAS REGLAS DE JUEGO EN INSTRUCTIVO INTERNO. ELABORADO EN FORMA POSTERIOR A LAS BASES Y CAMBIA EL SENTIDO DE LA PALABRA EVENTO Y MANTIENE LA IMPUTACIÓN INCORRECTA MULTANDO LA FALTA DEL N° 3.4.5.6 O.7. CUANDO PARA LOS EFECTOS LA GRAVE N° 7 SE SOLICITA ANULAR, YA QUE NO SE ESPECIFICAN EL N° DE ESCOBILLAS ¿A CUANTAS SE REFIEREN?, POR LO QUE LA IMPUTACIÓN CARECE DE FUNDAMENTO DE ESPECIFICIDAD. SE ATENTA CONTRA LEY 19880, A LO CUAL NO ES LEGAL. MIENTRAS NO SE ESPECIFIQUE, NO SE ACREDITA SANCION POR ALGO QUE NO ESTA CLARO - ESTO HA SIDO ACEPTADO A NIVEL NACIONAL - A LA VEZ, LA FOTO DE JUNAEB ES UN EXTRACTOR DE CAMPANA A LO CUAL TAMBIEN ES UNA CONTRADICCIÓN Y NO TIENE RELACION CON ESCOBILLAS - SE SOLICITA ANULAR.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN DE ACUERDO AL TÍTULO XXX DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN VIGENTE. PRESTADOR NO REALIZA NINGUNA ACCIÓN CORRECTIVA A LA DESVIACIÓN ENCONTRADA POR EL SUPERVISOR EN EL DÍA DE SU VISITA.	337.760	337.760
2014	08	2014010929	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/11. V2	12872	02		C6	8.a	06/01/2015	SE SOLICITA MODIFICAR MULTA: EN RES.481 DE 2011 TÍTULO XXX. SE ESTABLECE COMO SE SANCIONA LAS INFRACCIONES. EL ASPECTO 3(INFRAESTRUCTURA) EL 4(MOBILIARIO)5 EQUIPAMIENTO Y 6(APARATOS Y ELEM.)SE ENCUENTRAN DENTRO DE UN MISMO NUMERAL N°7 DE LAS INFRACCIONES GRAVES "ESTOS SON MULTADOS POR EVENTO. EL SENTIDO QUE JUNAEB HA DADO A LA PALABRA EVENTO CONCUERDA CON -POR EJ. EL CASO DEL N° 4 DE LAS INFRACCIONES GRAVÍSIMAS QUE SON PLAGAS: ROEDORES U OTROS AGENTES, SE MULTA 1 VEZ Y NO POR SEPARADO. EN EL CASO DE ENCONTRARSE MOSCAS Y BARATAS EN EL MISMO LUGAR. LO MISMO OCURRE EN LAS MULTAS POR BPM. DONDE SE MULTA SOLO 1 VEZ. A PESAR DE QUE HAY ALTERNATIVAS EN EL MISMO ASPECTO. SITUACIÓN CORREGIDA EN ITDAE. LO RELEVANTE ES QUE JUNAEB CAMBIA LAS REGLAS DE JUEGO EN INSTRUCTIVO INTERNO. ELABORADO EN FORMA POSTERIOR A LAS BASES Y CAMBIA EL SENTIDO DE LA PALABRA EVENTO Y MANTIENE LA IMPUTACIÓN INCORRECTA MULTANDO LA FALTA DEL N° 3.4.5.6 O.7. CUANDO PARA LOS EFECTOS LA GRAVE N° 7 SE SOLICITA ANULAR, YA QUE NO SE ESPECIFICAN EL N° DE ESCOBILLAS ¿A CUANTAS SE REFIEREN?, POR LO QUE LA IMPUTACIÓN CARECE DE FUNDAMENTO DE ESPECIFICIDAD. SE ATENTA CONTRA LEY 19880, A LO CUAL NO ES LEGAL. MIENTRAS NO SE ESPECIFIQUE, NO SE ACREDITA SANCION POR ALGO QUE NO ESTA CLARO - ESTO HA SIDO ACEPTADO A NIVEL NACIONAL - A LA VEZ, LA FOTO DE JUNAEB ES UN EXTRACTOR DE CAMPANA A LO CUAL TAMBIEN ES UNA CONTRADICCIÓN Y NO TIENE RELACION CON ESCOBILLAS - SE SOLICITA ANULAR.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN DE ACUERDO AL TÍTULO XXX DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN VIGENTE. PRESTADOR NO REALIZA NINGUNA ACCIÓN CORRECTIVA A LA DESVIACIÓN ENCONTRADA POR EL SUPERVISOR EN EL DÍA DE SU VISITA.	168.880	168.880



ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 3511 N° Resolución Notificación: 568 Fecha Resolución Notificación: 10/12/2014

N° Resolución Resuelve Descargos: 568 Fecha Resolución Resuelve Descargos: 10/12/2014

Año	Mes	Id.Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec.Recla.	Fundamento Reclamación	Resuelve	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2014	08	2014010929	1.2-Variable control 2014/C1,C6,Lic.35/11. V2	12872	02		C6	12.e	06/01/2015	NI LAS BASES NI SUS ANEXOS ASI COMO TAMPOCO LAS MODIFICACIONES A ÉSTAS, ESTABLECIERON SANCION ALGUNA EN RELACION A LAS CONDUCTAS QUE HOY APARECEN COMO MULTADAS. EN EFECTO, LA RESOLUCION HA PRETENDIDO MULTARNOS POR LA FIGURA DEL NUMERO 3 DE LA LETRA B. DE LA RESOLUCION 481 DEL 5 DE DICIEMBRE DEL 2011, SIN EMBARGO NO EXISTE NINGUNA NORMA DEL REGLAMENTO SANITARIO QUE SE HAYA VULNERADO. LA REFERENCIA QUE EL REGLAMENTO SANITARIO HACE RESPECTO A BUENAS PRÁCTICAS, NO SON SUFICIENTES PARA SANCIONARNOS POR CONDUCTAS QUE NO FUERON ESTABLECIDAS EN SU OPORTUNIDAD, TODA VEZ QUE TAMPOCO SE ESTABLECEN EN ESTE CUERPO NORMATIVO CUALES SERIAN LAS ANTEDICHAS BUENAS PRÁCTICAS QUE SUPUESTAMENTE HABRIAMOS INCUMPLIDO.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN DE ACUERDO AL TÍTULO XXX DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN VIGENTE. PRESTADOR NO REALIZA NINGUNA ACCIÓN CORRECTIVA A LA DESVIACIÓN ENCONTRADA POR EL SUPERVISOR EN EL DÍA DE SU VISITA.	1.013.280	1.013.280
2014	08	2014010834	1.2-Variable control 2014/C1,C6,Lic.35/11. V2	305	02		C6	4.a	06/01/2015	SE SOLICITA MODIFICAR MULTA, EN RES.481 DE 2011 TÍTULO XXX, SE ESTABLECE COMO SE SANCIONA LAS INFRACCIONES, EL ASPECTO 3(INFRAESTRUCTURA) EL 4(MOBILIARIO)5 EQUIPAMIENTO Y 6(APARATOS Y ELEM.)SE ENCUENTRAN DENTRO DE UN MISMO NUMERAL N°7 DE LAS INFRACCIONES GRAVES 'ESTOS SON MULTADOS POR EVENTO 'EL SENTIDO QUE JUNAEB HA DADO A LA PALABRA EVENTO CONCUERDA CON -POR EJ. EL CASO DEL N° 4 DE LAS INFRACCIONES GRAVÍSIMAS QUE SON PLAGAS: ROEDORES U OTROS AGENTES, SE MULTA 1 VEZ Y NO POR SEPARADO, EN EL CASO DE ENCONTRARSE MOSCAS Y BARATAS EN EL MISMO LUGAR. LO MISMO OCURRE EN LAS MULTAS POR BPM. DONDE SE MULTA SOLO 1 VEZ, A PESAR DE QUE HAY ALTERNATIVAS EN EL MISMO ASPECTO. SITUACIÓN CORREGIDA EN ITDAE. LO RELEVANTE ES QUE JUNAEB CAMBIA LAS REGLAS DE JUEGO EN INSTRUCTIVO INTERNO. ELABORADO EN FORMA POSTERIOR A LAS BASES Y CAMBIA EL SENTIDO DE LA PALABRA EVENTO Y MANTIENE LA IMPUTACIÓN INCORRECTA MULTANDO LA FALTA DEL N° 3.4.5.6 O.7. CUANDO PARA LOS EFECTOS LA GRAVE N° 7 SE SOLICITA ANULAR, YA QUE NO SE ESPECIFICAN EL N° DE LOS FONDOS NI TAMAÑOS NI VOLUMEN ¿A CUAL Y CUANTOS SE REFIEREN? POR LO QUE LA IMPUTACION CARECE DE FUNDAMENTO DE ESPECIFICIDAD. SE ATENTA CONTRA LEY 19880. A LO CUAL NO ES LEGAL, MIENTRAS NO SE ESPECIFIQUE, NO SE ACREDITA SANCION POR ALGO QUE NO ESTA CLARO - ESTO HA SIDO ACEPTADO A NIVEL NACIONAL - LA FOTO NO INDICA NADA EN RELACION A LA SANCION.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN DE ACUERDO AL TÍTULO XXX DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN VIGENTE. PRESTADOR NO REALIZA NINGUNA ACCIÓN CORRECTIVA A LA DESVIACIÓN ENCONTRADA POR EL SUPERVISOR EN EL DÍA DE SU VISITA.	337.760	337.760
2014	08	2014010834	1.2-Variable control 2014/C1,C6,Lic.35/11. V2	305	02		C6	7.a	06/01/2015		Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN DE ACUERDO AL TÍTULO XXX DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN VIGENTE. PRESTADOR NO REALIZA NINGUNA ACCIÓN CORRECTIVA A LA DESVIACIÓN ENCONTRADA POR EL SUPERVISOR EN EL DÍA DE SU VISITA.	337.760	337.760



ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 3511 N° Resolución Notificación: 568 Fecha Resolución Notificación: 10/12/2014

N° Resolución Resuelve Descargos: 568 Fecha Resolución Resuelve Descargos: 10/12/2014

Año	Mes	Id.Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratoria	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec.Recla.	Fundamento Reclamación	Resuelvo	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
										SE SOLICITA MODIFICAR MULTA: EN RES.481 DE 2011 TITULO XXX. SE ESTABLECE COMO SE SANCIONA LAS INFRACCIONES: EL ASPECTO 3(INFRAESTRUCTURA) EL 4(MOBILIARIO)5 EQUIPAMIENTO Y 6(APARATOS Y ELEM.)SE ENCUENTRAN DENTRO DE UN MISMO NUMERAL N°7 DE LAS INFRACCIONES GRAVES "ESTOS SON MULTADOS POR EVENTO. EL SENTIDO QUE JUNAEB HA DADO A LA PALABRA EVENTO CONCUERDA CON -POR EJ. EL CASO DEL N° 4 DE LAS INFRACCIONES GRAVÍSIMAS QUE SON PLAGAS: ROEDORES U OTROS AGENTES, SE MULTA 1 VEZ Y NO POR SEPARADO. EN EL CASO DE ENCONTRARSE MOSCAS Y BARATAS EN EL MISMO LUGAR. LO MISMO OCURRE EN LAS MULTAS POR BPM, DONDE SE MULTA SOLO 1 VEZ. A PESAR DE QUE HAY ALTERNATIVAS EN EL MISMO ASPECTO, SITUACIÓN CORREGIDA EN ITDAE. LO RELEVANTE ES QUE JUNAEB CAMBIA LAS REGLAS DE JUEGO EN INSTRUCTIVO INTERNO. ELABORADO EN FORMA POSTERIOR A LAS BASES Y CAMBIA EL SENTIDO DE LA PALABRA EVENTO Y MANTIENE LA IMPUTACIÓN INCORRECTA MULTANDO LA FALTA DEL N° 3.4.5.6 O.7. CUANDO PARA LOS EFECTOS LA GRAVE N° 7 SE APELA, YA QUE IMPUTACIÓN NO DECLARA QUE EL HORNO SE ENCUENTRE EN MAL ESTADO, A LA VEZ, LA FRASE SIN FUNCIONAMIENTO, SOLO INDICA QUE NO ESTA EN USA. A LO CUAL ES ALGO NORMAL. POR LO EXPUERTO ES UN ERRO ADMINISTRATIVO, POR LO QUE NO SE PUEDE MULTAR AL SER UN ARGUMENTO CON FALTA DE TIPICIDAD.				
2014	08	2014010679	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/11. V2	297	02		C6	4.a	06/01/2015		Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN DE ACUERDO AL TITULO XXX DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN VIGENTE: PRESTADOR NO REALIZA NINGUNA ACCIÓN CORRECTIVA A LA DESVIACIÓN ENCONTRADA POR EL SUPERVISOR EN EL DÍA DE SU VISITA.	337.760	337.760
										SE SOLICITA MODIFICAR MULTA: EN RES.481 DE 2011 TITULO XXX. SE ESTABLECE COMO SE SANCIONA LAS INFRACCIONES: EL ASPECTO 3(INFRAESTRUCTURA) EL 4(MOBILIARIO)5 EQUIPAMIENTO Y 6(APARATOS Y ELEM.)SE ENCUENTRAN DENTRO DE UN MISMO NUMERAL N°7 DE LAS INFRACCIONES GRAVES "ESTOS SON MULTADOS POR EVENTO. EL SENTIDO QUE JUNAEB HA DADO A LA PALABRA EVENTO CONCUERDA CON -POR EJ. EL CASO DEL N° 4 DE LAS INFRACCIONES GRAVÍSIMAS QUE SON PLAGAS: ROEDORES U OTROS AGENTES, SE MULTA 1 VEZ Y NO POR SEPARADO. EN EL CASO DE ENCONTRARSE MOSCAS Y BARATAS EN EL MISMO LUGAR. LO MISMO OCURRE EN LAS MULTAS POR BPM, DONDE SE MULTA SOLO 1 VEZ. A PESAR DE QUE HAY ALTERNATIVAS EN EL MISMO ASPECTO, SITUACIÓN CORREGIDA EN ITDAE. LO RELEVANTE ES QUE JUNAEB CAMBIA LAS REGLAS DE JUEGO EN INSTRUCTIVO INTERNO. ELABORADO EN FORMA POSTERIOR A LAS BASES Y CAMBIA EL SENTIDO DE LA PALABRA EVENTO Y MANTIENE LA IMPUTACIÓN INCORRECTA MULTANDO LA FALTA DEL N° 3.4.5.6 O.7. CUANDO PARA LOS EFECTOS LA GRAVE N° 7				
2014	08	2014010679	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/11. V2	297	02		C6	5.a	06/01/2015		Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN DE ACUERDO AL TITULO XXX DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN VIGENTE: PRESTADOR NO REALIZA NINGUNA ACCIÓN CORRECTIVA A LA DESVIACIÓN ENCONTRADA POR EL SUPERVISOR EN EL DÍA DE SU VISITA.	337.760	337.760
2014	08	2014010679	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/11. V2	297	02		C6	9.a	06/01/2015		Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN DE ACUERDO AL TITULO XXX DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN VIGENTE: PRESTADOR NO REALIZA NINGUNA ACCIÓN CORRECTIVA A LA DESVIACIÓN ENCONTRADA POR EL SUPERVISOR EN EL DÍA DE SU VISITA.	337.760	337.760



GyB

ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 3511 N° Resolución Notificación: 568 Fecha Resolución Notificación: 10/12/2014

N° Resolución Resuelve Descargos: 568 Fecha Resolución Resuelve Descargos: 10/12/2014

Año	Mes	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorid	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec. Recla.	Fundamento Reclamación	Resuelvo	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2014	08	2014010679	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/ 11. V2	297	02		C6	12.b	06/01/2015	NILAS BASES NI SUS ANEXOS ASI COMO TAMPOCO LAS MODIFICACIONES A ESTAS, ESTABLECIERON SANCION ALGUNA EN RELACION A LAS CONDUCTAS QUE HOY APARECEN COMO MULTADAS. EN EFECTO, LA RESOLUCION HA PRETENDIDO MULTARNOS POR LA FIGURA DEL NUMERO 3 DE LA LETRA B. DE LA RESOLUCION 481 DEL 5 DE DICIEMBRE DEL 2011, SIN EMBARGO NO EXISTE NINGUNA NORMA DEL REGLAMENTO SANITARIO QUE SE HAYA VULNERADO. LA REFERENCIA QUE EL REGLAMENTO SANITARIO HACE RESPECTO A BUENAS PRACTICAS, NO SON SUFICIENTES PARA SANCIONARNOS POR CONDUCTAS QUE NO FUERON ESTABLECIDAS EN SU OPORTUNIDAD, TODA VEZ QUE TAMPOCO SE ESTABLECEN EN ESTE CUERPO NORMATIVO CUALES SERIAN LAS ANTEDECHAS BUENAS PRACTICAS QUE SUPLESTAMENTE HABIAMOS INCUMPLIDO SE APELA EL ARGUMENTO DE RECHAZO MENCIONADO. PUNTO 1.9 SE REFIERE A PRODUCTOS USADOS EN EL PAE, LEER COMPLETAMENTE EL NUMERAL Y EM ESPECIAL LOS PARRAFOS 2 Y 3. POR LO TANTO NO SE RELACIONA CON ESTA SITUACION DE 1 HELADO QUE EN NINGUN MOMENTO FUE CONSUMIDO POR LOS NINOS NI TAMPOCO SE LE COMPRUEBA A LA EMPRESA DE QUE EL PRODUCTO ES DE ORIGEN DE LAS BODEGAS DE ALICOPSA. POR LO TANTO NO SE NOS PUEDE SANCIONAR SI NO SE COMPRUEBA LO CONTRARIO. EN ESTE CASO ADJUNTAMOS VERIFICADOR QUE ACREDITA QUE LA CULPA NO ES DE ALICOPSA Y TAMPOCO SE ACREDITA QUE LOS NINOS LO CONSUMIERAN. SE SOLICITA ANULAR, YA QUE LA REALIDAD DE ESTA ESCUELA LA RECONOCE JUNAEB REGIONAL, POR LO TANTO NO SE HA PODIDO ENTREGAR ALIMENTACION DE FORMA CONVENCIONAL Y SOLO DE FORMA DE COLACIONES DEBIDO A QUE EL SOSTENEDOR NO HA RESUELTO LOS PROBLEMAS DE INFRAESTRUCTURA. POR LO TANTO ESTA SITUACION SE ACOGE A LA LETRA D DEL TITULO XXX, CAUSA FUERZA MAYOR, YA QUE EL SOSTENEDOR INCLUSO AUN NO POSEE LA RESOLUCION SANITARIA Y NO DA SOLUCION AL PROBLEMA PUNTUAL. A LO CUAL EL PRESTADOR NO PUEDE ARRIESGARSE A ASUMIR PROBLEMAS SANITARIOS POR ULTIMO LA IMPUTACION NO ESPECIFICA LA FALTA POR LO TANTO CARECE DE ESPECIFICIDAD, A LO CUAL NO PUEDE SER SE SOLICITA ANULAR, YA QUE LA IMPUTACION INDICA "HORNO SIN CAMPANA", A LO CUAL ESTA NO ES MULTADA EN EL ASPECTO N° 6 Y AL INDICAR SIN FUNCIONAMIENTO, TAMPOCO QUEDA CLARO SI ES LA CAMPANA O EL HORNO- POR LO QUE SE APELA QUE HAY UN ERROR DE TIPICIDAD, POR LO QUE NO SE PUEDE SANCIONAR AL ATENTAR CONTRA LEY 19880--	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN DE ACUERDO AL TITULO XXX DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN VIGENTE. PRESTADOR NO REALIZA NINGUNA ACCIÓN CORRECTIVA A LA DESVIACIÓN ENCONTRADA POR EL SUPERVISOR EN EL DÍA DE SU VISITA.	1.013.280	1.013.280
2014	08	2014010551	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/ 11. V2	304	02		C1	10.a	06/01/2015	ANTECEDENTES QUE SE PRESENTAN EN DESCARGOS Y RECLAMACIÓN NO SE SUSTENTAN EN BASE A LA EVIDENCIA DETECTADA POR SUPERVISOR EN EL DÍA DE SU VISITA. ESTE TIPO DE INFRACCIONES NO ESTA AFECTA A ABSOLUCION. SE RECHAZA LA MULTA DE ACUERDO AL TITULO XXX DE LAS BASES DE LICITACION VIGENTE.	Rechaza	ANTECEDENTES QUE SE PRESENTAN EN DESCARGOS Y RECLAMACIÓN NO SE SUSTENTAN EN BASE A LA EVIDENCIA DETECTADA POR SUPERVISOR EN EL DÍA DE SU VISITA. ESTE TIPO DE INFRACCIONES NO ESTA AFECTA A ABSOLUCION. SE RECHAZA LA MULTA DE ACUERDO AL TITULO XXX DE LAS BASES DE LICITACION VIGENTE.	1.013.280	1.013.280
2014	08	2014010376	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/ 11. V2	10970	02		C1	1.a	06/01/2015	SE RECHAZA RECLAMACIÓN, LA MINUTA MENSUAL APROBADA POR LA DIRECCIÓN REGIONAL PARA EL MES DE AGOSTO 2014 NO INDICA SANDWICH PARA EL DÍA 20 DE ESE MES.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN, LA MINUTA MENSUAL APROBADA POR LA DIRECCIÓN REGIONAL PARA EL MES DE AGOSTO 2014 NO INDICA SANDWICH PARA EL DÍA 20 DE ESE MES.	337.760	337.760
2014	08	2014010093	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/ 11. V2	207	02		C6	6.a	06/01/2015	ANTECEDENTES QUE SE PRESENTAN EN DESCARGOS Y RECLAMACIÓN NO SE SUSTENTAN EN BASE A LA EVIDENCIA DETECTADA POR SUPERVISOR EN EL DÍA DE SU VISITA. ESTE TIPO DE INFRACCIONES NO ESTA AFECTA A ABSOLUCION. SE RECHAZA LA MULTA DE ACUERDO AL TITULO XXX DE LAS BASES DE LICITACION VIGENTE.	Rechaza	ANTECEDENTES QUE SE PRESENTAN EN DESCARGOS Y RECLAMACIÓN NO SE SUSTENTAN EN BASE A LA EVIDENCIA DETECTADA POR SUPERVISOR EN EL DÍA DE SU VISITA. ESTE TIPO DE INFRACCIONES NO ESTA AFECTA A ABSOLUCION. SE RECHAZA LA MULTA DE ACUERDO AL TITULO XXX DE LAS BASES DE LICITACION VIGENTE.	280.341	280.341
Total													6.191.141	6.191.141



ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 3511 N° Resolución Notificación: 568 Fecha Resolución Notificación: 10/12/2014

N° Resolución Resuelve Descargos: 568 Fecha Resolución Resuelve Descargos: 10/12/2014

Anexo Nº3 Reclamaciones Acogidas, Déjese Sin Efecto

Año	Mes	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorid	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec. Recla.	Fundamento Reclamación	Resuelvo	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2014	08	2014010551	1.2-Variable control 2014/C1,C6 Lic.35/11. V2	304	02		C6	12.b	06/01/2015	SE APELA, SE SOLICITA ANULAR, YA QUE EL CERTIFICADO FUE PRESENTADO EN 1ª INSTANCIA. EN LA OPORTUNIDAD DE DESCARGO SOLO SE REVALIDÓ POR LO CUAL SE COMPLETÓ Y ACREDITO QUE SE REALIZO DE BUENA FORMA, ADEMÁS AL SER PRESENTADO EN 1ª INSTANCIA DENTRO DE LOS 5 DÍAS HÁBILES EN EL SIGPAE, SE CUMPLE CON LA SOLUCIÓN LEGAL. A LO CUAL SOLICITAMOS SE ACEPTE Y NO SEA RECHAZADO POR UN ARGUMENTO BUROCRÁTICO- AL DAR SOLUCIÓN DEBE SER ANULADA SANCIÓN	Acoge	DE ACUERDO A LA DOCUMENTACIÓN Y ARGUMENTOS PRESENTADOS POR EL PRESTADOR EN DESCARGOS Y RECLAMACIÓN, SE ACOGE RECLAMACIÓN Y SE LIBERA DE IMPUTACIÓN A PRESTADOR.	1.013.280	0
Total													1.013.280	0

(33)





FORMULARIO ADMISION
ENVIOS REGISTRADOS

PRODUCTOS :

CARTA ☐ IMPRESO ☐ P. PAQUETE ☐

SERVICIOS ADICIONALES :

A. RECIBO ☐ EXPRESO ☐

REEMBOLSO ☐ Monto \$ _____
En letras: _____

USO EXCLUSIVO CORREOS

SUCURSAL TENDERINI
Cajero: POPOVIC HERRERA
07/09/2017-09:16

Rte: JUNTA NACIONAL DE /
Envío: 1170142351649
Peso: 71gr.
Dest.: SANTIAGO

PARTE A LLENAR POR EL PUBLICO

DESTINATARIO:

Alberto Pentzke Ruñoz

DOMICILIO:

Avda. Americo Vespucio oriente 1346

CIUDAD:

Esca, pudahuel, Stgo FONO:

PAIS:

RES. EXENTA 2171
Comercial de Alimentos S.A

Nota: No se aceptarán reclamos sin la presentación de este recibo. Cód. 10171-M:10,7x12,5 cm.-F. 04-2017-L:161977-www.todoimpresos.cl